

**Constancia Secretarial.** A despacho del señor Juez, la presente acción ejecutiva, informándole que esta Secretaría incorporó copia de comunicado recibido en otro proceso ejecutivo en relación con la Liquidación del Hospital Departamental de Cartago E.S.E. En Liquidación (fls. 126 – 133 cd. ppal.). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. **207**

Proceso 76-147-33-33-001-2015-00027-00  
Acción EJECUTIVA  
Ejecutante JOSÉ RODRIGO ARENAS  
Ejecutante HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS HOY HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO ESE – EN LIQUIDACION

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con la constancia secretarial, se encuentra que efectivamente la Doctora Blanca Elvira Cortes Reyes, Agente Especial Liquidadora de la entidad ejecutada, en oficio dirigido a otro proceso ejecutivo que se tramita en este mismo despacho judicial (fl. 126 cd. ppal.) informa que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 002376 del 20 de noviembre de 2015, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar la E.S.E. Hospital Departamental de Cartago, Valle del Cauca.

En su comunicado advierte que de conformidad con el artículo 6º del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 6º de la Ley 1105 de 2006, se debe dar terminación a los procesos ejecutivos en curso, ordenando que se acumulen al proceso liquidatorio y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso sin que se notifique al liquidador.

Para sustentar su dicho, allega copia de la Resolución número 002376 del 20 de noviembre de 2015 ya referida (fls. 127 – 133 cd. ppal.).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Este mismo despacho judicial mediante auto de fecha 10 de julio de 2015 (fl. 118 cd. ppal.), dispuso decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo, ante petición del Agente Especial Interventor de la entidad.

Ahora, como lo refiere la Agente Especial para la Liquidación de la entidad ejecutada, el artículo 6 literal d de la Ley 1105 de diciembre 13 de 2006 *“Por medio de la cual se modifica*

el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones”, consagra:

**“Artículo 6°.** El artículo [6°](#) del Decreto-ley 254 de 2000 quedará así:

**Artículo 6°.** *Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:*

(...)

*d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;”*

Es claro entonces para este despacho judicial, que conforme a la normativa transcrita, lo procedente es ordenar de manera inmediata la remisión del presente proceso ejecutivo, para que se acumule al proceso liquidatorio de la entidad, aclarando que no existen medidas cautelares en el presente trámite.

Por lo anterior, se

#### **RESUELVE:**

1.- Dar cumplimiento al artículo 6 literal d de la Ley 1105 de 2006, en concordancia con la Resolución 002376 del 20 de noviembre de 2015, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, en consecuencia **Declarar** terminado el presente proceso, de conformidad con lo expuesto.

2.- En firme este proveído, por secretaría enviar el expediente a la Agente Especial Liquidadora del Hospital Departamental de Cartago E.S.E. en Liquidación, para que sea acumulado al proceso liquidatorio, dejando las respectivas constancias en los libros radicadores físicos y planillas electrónicas que se llevan en el despacho, de conformidad con lo expuesto.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Constancia Secretarial.** A despacho del señor Juez, la presente acción ejecutiva, informándole que esta Secretaría incorporó copia de comunicado recibido en otro proceso ejecutivo en relación con la Liquidación del Hospital Departamental de Cartago E.S.E. En Liquidación (fls. 47 – 54 cd. ppal.). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. **206**

Proceso 76-147-33-33-001-2015-00738-00  
Acción EJECUTIVA  
Ejecutante JUAN PABLO VILLEGAS MUÑOZ  
Ejecutante HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE CARTAGO ESE

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con la constancia secretarial, se encuentra que efectivamente la Doctora Blanca Elvira Cortes Reyes, Agente Especial Liquidadora de la entidad ejecutada, en oficio dirigido a otro proceso ejecutivo que se tramita en este mismo despacho judicial (fl. 47 cd. ppal.) informa que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 002376 del 20 de noviembre de 2015, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar la E.S.E. Hospital Departamental de Cartago, Valle del Cauca.

En su comunicado advierte que de conformidad con el artículo 6º del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 6º de la Ley 1105 de 2006, se debe dar terminación a los procesos ejecutivos en curso, ordenando que se acumulen al proceso liquidatorio y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso sin que se notifique al liquidador.

Para sustentar su dicho, allega copia de la Resolución número 002376 del 20 de noviembre de 2015 ya referida (fls. 48 – 54 cd. ppal.).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Este mismo despacho judicial mediante auto de fecha 10 de julio de 2015 (fl. 46 cd. ppal.), dispuso decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo y el levantamiento de las medidas cautelares en él decretadas, ante petición del Agente Especial Interventor de la entidad.

Ahora, como lo refiere la Agente Especial para la Liquidación de la entidad ejecutada, el artículo 6 literal d de la Ley 1105 de diciembre 13 de 2006 *“Por medio de la cual se modifica*

el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones”, consagra:

**“Artículo 6°.** El artículo [6°](#) del Decreto-ley 254 de 2000 quedará así:

**Artículo 6°.** *Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:*

(...)

*d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;”*

Es claro entonces para este despacho judicial, que conforme la normativa trascrita, lo procedente es ordenar de manera inmediata la remisión del presente proceso ejecutivo, para que se acumule al proceso liquidatorio de la entidad, aclarando que ya fueron levantadas todas las medidas cautelares que se habían decretado y enviados los respectivos oficios para estos fines (fls. 35 y sgts cd. medidas).

Por lo anterior, se

#### **RESUELVE:**

1.- Dar cumplimiento al artículo 6 literal d de la Ley 1105 de 2006, en concordancia con la Resolución 002376 del 20 de noviembre de 2015, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, en consecuencia **Declarar** terminado el presente proceso, de conformidad con lo expuesto.

2.- En firme este proveído, por secretaría enviar el expediente a la Agente Especial Liquidadora del Hospital Departamental de Cartago E.S.E. en Liquidación, para que sea acumulado al proceso liquidatorio, dejando las respectivas constancias en los libros radicadores físicos y planillas electrónicas que se llevan en el despacho, de conformidad con lo expuesto.

#### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**Constancia Secretarial.** A despacho del señor Juez, la presente acción ejecutiva, informándole que se allegó comunicado suscrito por la Agente Especial Liquidadora del Hospital Departamental de Cartago E.S.E. En Liquidación (fls. 206 – 213 cd. ppal.). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. **208**

Proceso 76-147-33-33-001-2013-00011-00  
Acción EJECUTIVA  
Ejecutante SERVIASEAMOS S.A.  
Ejecutante HOSPITALDEPARTAMENTAL DE CARTAGO ESE – EN LIQUIDACION

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

De conformidad con la constancia secretarial, se encuentra que efectivamente la Doctora Blanca Elvira Cortes Reyes, Agente Especial Liquidadora de la entidad ejecutada, informa que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 002376 del 20 de noviembre de 2015, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa para liquidar la E.S.E. Hospital Departamental de Cartago, Valle del Cauca (fl. 206).

En su comunicado advierte que de conformidad con el artículo 6º del Decreto 254 de 2000, modificado por el artículo 6º de la Ley 1105 de 2006, se debe dar terminación a los procesos ejecutivos en curso, ordenando que se acumulen al proceso liquidatorio y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso sin que se notifique al liquidador.

Para sustentar su dicho, allega copia de la Resolución número 002376 del 20 de noviembre de 2015 ya referida (fls. 207 – 213 cd. ppal.).

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Este mismo despacho judicial mediante auto de fecha 10 de julio de 2015 (fl. 203 cd. ppal.), dispuso decretar la suspensión del presente proceso ejecutivo, ante petición del Agente Especial Interventor de la entidad.

Ahora, como lo refiere la Agente Especial para la Liquidación de la entidad ejecutada, el artículo 6 literal d de la Ley 1105 de diciembre 13 de 2006 *“Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones”*, consagra:

**“Artículo 6°.** El artículo [6°](#) del Decreto-ley 254 de 2000 quedará así:

**Artículo 6°.** *Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:*

(...)

*d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;”*

Es claro entonces para este despacho judicial, que conforme la normativa transcrita, lo procedente es ordenar de manera inmediata la remisión del presente proceso ejecutivo, para que se acumule al proceso liquidatorio de la entidad, aclarando que no existen medidas cautelares en el presente trámite.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

1.- Dar cumplimiento al artículo 6 literal d de la Ley 1105 de 2006, en concordancia con la Resolución 002376 del 20 de noviembre de 2015, proferida por la Superintendencia Nacional de Salud, en consecuencia **Declarar** terminado el presente proceso, de conformidad con lo expuesto.

2.- En firme este proveído, por secretaría enviar el expediente a la Agente Especial Liquidadora del Hospital Departamental de Cartago E.S.E. en Liquidación, para que sea acumulado al proceso liquidatorio, dejando las respectivas constancias en los libros radicadores físicos y planillas electrónicas que se llevan en el despacho, de conformidad con lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, oficio No. 2016 178001766 2 de marzo de 2016, recibido en este despacho judicial el 18 de marzo de 2016 y suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica de la E.S.E. Hospital, William Manuel Moncada Bernal (fl. 470). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. **404**

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00363-00
DEMANDANTES	MIGUEL ÁNGEL ÁLZATE GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
LLAMADOS EN GARANTÍA	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A., JAIME ALBERTO BORDA RODRÍGUEZ, LUÍS ARMANDO BORDA VANEGAS Y JOSELIN CUERVO HERNÁNDEZ.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior, efectivamente obra oficio No. 2016 178001766 2 de marzo de 2016, recibido en este despacho judicial el 18 de marzo de 2016, suscrito por el Jefe de la Oficina Jurídica de la E.S.E. Hospital, William Manuel Moncada Bernal (fl. 470). en el que manifiesta que, se autoriza a la parte demandante, para que se acerque a la institución con el propósito de sufragar los gastos de la prueba en relación, para que esta obre dentro del expediente.

Así el despacho considera que lo procedente es poner en conocimiento de la parte demandante por el término de tres (3) días, el mencionado oficio, para los efectos que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

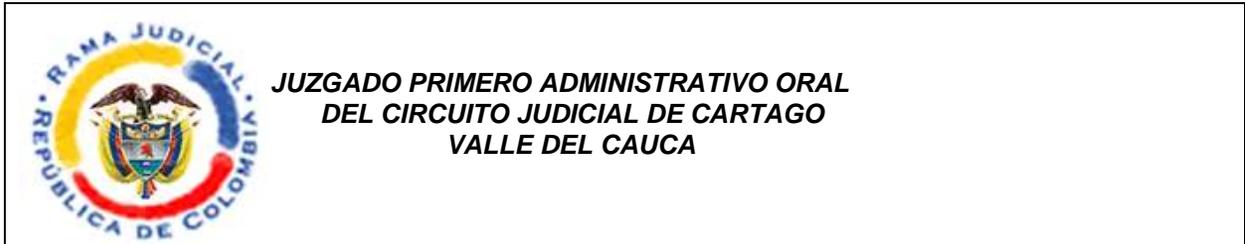
El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 28 de marzo de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 229 folios.

**Sírvase proveer.**

NATALIA GIRALDO MORA  
SECRETARIA.



**Auto sustanciación No. 409**

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2015-00642-00**  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
DEMANDANTE : HENRY ARTURO PINZON GÓMEZ  
DEMANDADO : INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO –VALLE  
DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 217 del cuaderno principal que **REVOCÓ** el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio 707 del 17 de septiembre de 2015, la cual rechazó de plano la presente demanda.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda

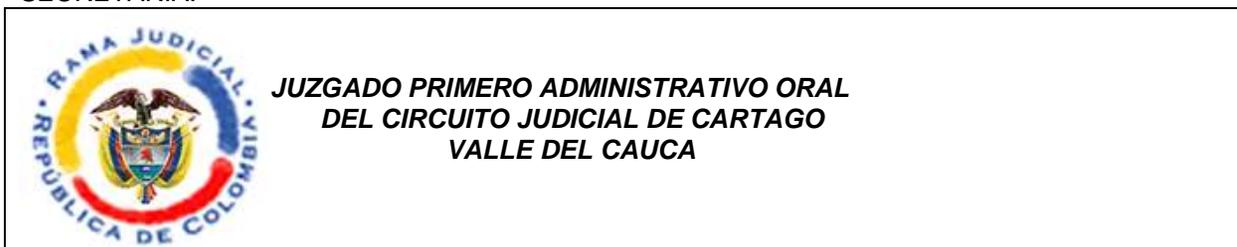
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

**CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 28 de marzo de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 120 folios.**

**Sírvase proveer.**

NATALIA GIRALDO MORA  
SECRETARIA.



**Auto sustanciación No. 411**

RADICADO : 76-147-33-33-001-2014-00070-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL  
DEMANDANDANTE : YURY HERNANDO DELGADO CORTES  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGO–VALLE DEL CAUCA Y OTROS

Cartago-(Valle del Cauca) veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 114 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** el auto interlocutorio No. 849 del 9 de septiembre de 2014, el cual rechazó la demanda.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

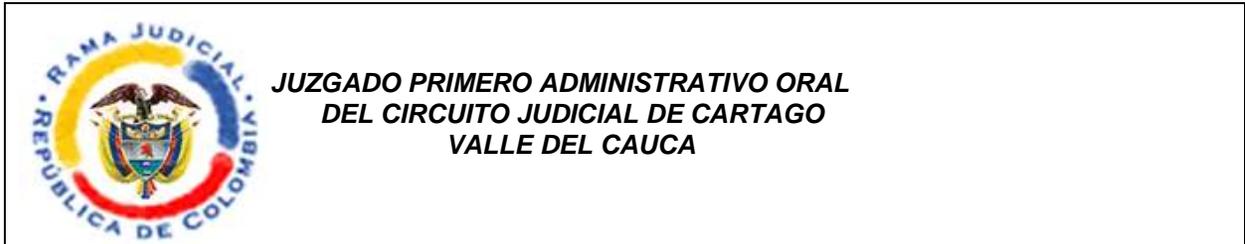
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.47</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 29/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
--

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 14 de marzo de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 328 folios.

**Sírvase proveer.**

NATALIA GIRALDO MORA  
SECRETARIA.



**Auto sustanciación No. 412**

RADICADO : 76-147-33-33-001-2012-00304-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL  
DEMANDANTE : AMPARO DEL SOCORRO ARENAS JARAMILLO  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del veintisiete (27) de marzo de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 299 del cuaderno principal que **REVOCÓ** la sentencia No. 141 dictada dentro de la audiencia inicial celebrada el 13 de mayo de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda

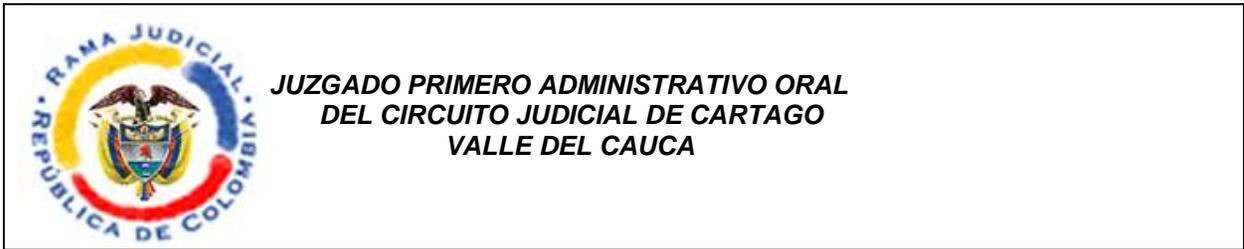
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.47</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 29/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
--

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 18 de marzo de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 145 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria.



**Auto sustanciación No. 403**

RADICADO : 76-147-33-33-001-2013-00141-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL  
DEMANDANTE : MARIA CIELO DIOSA GARCIA  
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 142 del cuaderno principal que **APROBÓ** la corrección de liquidación de costas practicada el día 1 de agosto del 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ  
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.47</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 29/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente revisión para admisión. Consta de 1 cuaderno original con 30 folios y 4 copias para traslados. Sírvese proveer.

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

**Auto interlocutorio # 209**

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2016-00035-00</b>
DEMANDANTE	ROSA ELENA FORERO DE MAYOR
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Vistos los precedentes de la actuación, el despacho ha establecido su carencia de competencia territorial para conocer del presente proceso.

Consagra el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “ART. 156.- Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: ... 3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho laboral se determinará por el **último lugar donde se prestaron o debieron prestar los servicios...**” (Negrilla del Despacho)

Previamente a la admisión de la demanda, conforme el auto 235 del 23 de febrero de 2016, el juzgado dispuso requerir a la Policía Nacional a fin de que informara el último lugar de prestación de servicios del señor Oliver Mayor forero, entidad que a través de oficio No. S-2016-074133 / ARGEN-GRICO-1.10, (f. 29) informó que la última unidad de servicios a la cual estuvo adscrito dicho servidor fue el CAI Solla en la Policía Metropolitana del Valle de Aburra –MEVAL en la ciudad de Medellín-Antioquia.

En aplicación de la disposición trascrita, dado que el conocimiento le es asignado al juez administrativo con jurisdicción en el territorio en el cual se hubiera prestado por el última vez el servicio por parte del causante, se arroja la falta de competencia de este despacho, por lo cual se proveerá a la declaratoria respectiva y a ordenar la remisión del expediente a la oficina Judicial de Medellín- Antioquia , a fin de que realice el reparto del presente proceso entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín –Antioquia, por ser este el competente para conocer del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento de carácter laboral.

Así las cosas y de conformidad con el 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SE DISPONE:

**PRIMERO:** Declarar la FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO de este despacho, para conocer del presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del presente proceso, por la secretaria del despacho, a la Oficina Judicial de Medellín Antioquia, para que realice el reparto entre los Juzgados Administrativos de dicho Circuito. Lo anterior para lo de su competencia.

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE*

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <b>047</b> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Cartago-Valle del Cauca, 29/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 12, 15 y 16 de febrero de 2016 (Inhábiles 13 y 14 de febrero de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 398

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00568-00
DEMANDANTE	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 154), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 129-153).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 14 de julio de 2016 a las 11 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Diego Fernando Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.248.444 expedida en Tuluá – Valle del Cauca y T.P. No. 230.713 del/ C. S. de la J., como apoderado del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 151).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que el demandado Hospital Departamental Centenario de Sevilla –Valle del Cauca, allegó certificado de existencia y representación de la Previsora S.A (fls 219-228), el cual se requirió mediante auto de sustanciación No. 256, previó aceptar el llamamiento en garantía solicitado, no obstante, se observa que no reposa en el expediente la documentación referente a la representación legal del demandado Hospital Departamental Centenario de Sevilla-Valle del Cauca. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria

---

Cartago – Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).



Cartago – Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. **406**

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2015-00256-00**  
DEMANDANTE: MELBIN FERNANDO MALAVER GARCES Y OTROS  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-HOSPITAL  
DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA-VALLE DEL  
CAUCA  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que efectivamente la parte demandada Hospital Departamental Centenario de Sevilla-Valle del Cauca, allega certificado de existencia y representación de la Previsora S.A (fls. 219-228), de igual manera, se verifica que el demandado Hospital Departamental Centenario de Sevilla – Valle del Cauca no aporta la documentación correspondiente a la representación legal de dicha entidad.

De conformidad al artículo 85 numeral 2 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, teniendo en cuenta que se ha otorgado poder para llevar la representación legal del Hospital Departamental Centenario de Sevilla Valle Del Cauca, se REQUIERE al gerente (E) que firma o al representante legal que ejerce en este momento, para que se sirva remitir los documentos que acrediten la representación legal, en un término de cinco (5) días.

La existencia se da a través de la Ordenanza 106 del 7 de Marzo de 2001, expedida por la Honorable Asamblea Departamental.

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES...** “Numeral 2. Cuando se conozca el nombre del representante legal del demandado, el juez le ordenará a este, con las previsiones del inciso siguiente, que al contestar la demanda allegue las pruebas respectivas. Si no lo hiciera o guardare silencio, se continuará con el proceso. Si no tiene la representación, pero sabe quién es el verdadero representante, deberá informarlo al juez. También deberá informar sobre la inexistencia de la persona jurídica convocada si se le ha requerido como representante de ella...”

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior  
providencia se notifica a la(s) parte(s) por  
anotación en el Estado Electrónico No. 047

Se envió mensaje de datos a quienes  
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 29/03/2016

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 12, 15 y 16 de febrero de 2016 (Inhábiles 13 y 14 de febrero de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 396

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00567-00
DEMANDANTE	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 153), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 127-152).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 14 de julio de 2016 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Diego Fernando Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.248.444 expedida en Tuluá – Valle del Cauca y T.P. No. 230.713 del/ C. S. de la J., como apoderado del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 150).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>046</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 28/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 12, 15 y 16 de febrero de 2016 (Inhábiles 13 y 14 de febrero de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 397

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00566-00
DEMANDANTE	COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 156), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 131-153).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 14 de julio de 2016 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Diego Fernando Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.248.444 expedida en Tuluá – Valle del Cauca y T.P. No. 230.713 del/ C. S. de la J., como apoderado del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 153).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>046</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 28/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el vinculado, corrieron los días 4, 5 y 8 de febrero de 2016 (Inhábiles 6 y 7 de febrero de 2016). En silencio. Sírvase proveer. Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 407

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00556-00
DEMANDANTE	CARMEN ALICIA GONZÁLEZ LÓPEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADO	MUNICIPIO DE EL AGUILA – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el vinculado Municipio de El Águila - Valle del Cauca contestó la demanda dentro de término (fl. 96), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado. Así mismo, observa el despacho que el demandado contestó la demandada de forma extemporánea (fl. 96), por lo que se procederá a incorporarla sin consideración al expediente.

Ahora, observa el Despacho que el apoderado de la parte vinculada, presentó renuncia al poder otorgado (fls. 93-95). Por lo anterior, considera este despacho que lo procedente, es aceptar la renuncia del apoderado de la parte vinculada en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el vinculado (fls. 48-81).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 26 de julio de 2016 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Luís Alberto Marín Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.412 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 152.743 del C. S. de la J., como apoderado del municipio de El Águila – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 75).

4- Aceptar la renuncia del poder al abogado Luís Alberto Marín Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.412 expedida en Cartago – Valle del Cauca y T.P. No. 152.743 del C. S. de la J., como apoderado del municipio de El Águila – Valle del Cauca, contenida en el escrito visible a folio 93, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

5 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada (fls. 82-84).

6 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali - Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 85).

7 – Notifíquese por estado la presente decisión.

8 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

9 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

10 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

#### **ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 047

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 29/03/2016

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el vinculado, corrieron los días 4, 5 y 8 de febrero de 2016 (Inhábiles 6 y 7 de febrero de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 408

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00553-00
DEMANDANTE	MYRIAM RUBY TORO MARÍN
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADO	MUNICIPIO DE CARTAGO– VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el vinculado Municipio de Cartago - Valle del Cauca contestó la demanda dentro de término (fl. 107), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado. Así mismo, observa el despacho que el demandado contestó la demandada de forma extemporánea (fl. 107), por lo que se procederá a incorporarla sin consideración al expediente.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el vinculado (fls. 56-95).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 26 de julio de 2016 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Delio María Soto Restrepo y Miguel Ángel Correa Rojas, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 6.524.403 y 10.225.387 y T.P. Nos. 122.128 y 186.774 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del vinculado Municipio de Cartago – Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 66-7 y 74-75).

4 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada (fls. 96-98).

5 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali - Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 99).

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>047</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 29/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaría</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el vinculado municipio de Cartago – Valle del Cauca, corrieron los días 4, 5 y 8 de febrero de 2016 (Inhábiles 6 y 7 de febrero de 2016), en silencio.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 402

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00524-00
DEMANDANTE	JOSÉ NELSON CAÑAS CAÑAS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
VINCULADO	MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el vinculado contesto la demanda dentro de término (fl. 105), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado. Ahora, observa el despacho que el demandado presentó la contestación de la demanda en forma extemporánea se procederá a incorporar el escrito que la contiene sin consideración al expediente.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el vinculado Municipio de Cartago – Valle del Cauca (fls. 55-93).
- 2 - Incorporar al expediente, sin consideración por las razones anteriormente expuestas, el escrito de contestación de la demanda allegado por la demandada (fls. 94-104).
- 3 – Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 19 de julio de 2016 a las 11 A.M.
- 4 - Reconocer personería al abogado Delio María Soto Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.524.403 expedida en Versalles – Valle del Cauca y T.P. No. 122.128 del

C. S. de la J., como apoderado del demandado Municipio de Cartago – Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fls. 71-74).

5 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali - Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y con las facultades del poder conferido (fl. 97).

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>046</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 28/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 8, 9 y 10 de febrero de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 413

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00521-00
DEMANDANTE	FABIO ARIAS TAPIAS
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 66), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a la apoderada debidamente acreditada.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 33-64).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 28 de julio de 2016 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería a la abogada Liliana Fonseca Salamanca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.379.667 expedida en Tunja - Boyacá y T.P. Nos. 189.246 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 39).

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>047</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 29/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 24, 25 y 26 de febrero de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 418

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00491-00
DEMANDANTE	INÉS NARANJO GRISALES
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 49), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 42-48).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 4 de agosto de 2016 a las 9 A.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Harold Armando Montes Velásquez y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.446.918 y 94.407.291 y T.P. Nos. 41.929 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 30-32).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

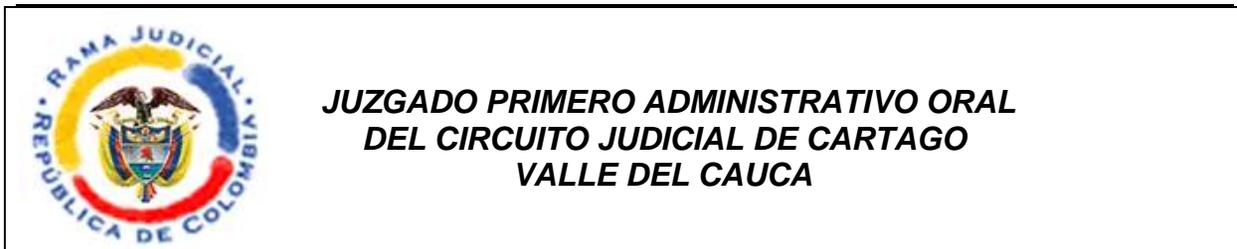
**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>047</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 29/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 16, 17 y 18 de febrero de 2016. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 392

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00488-00
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE LA VICTORIA – VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	JAIME EDUARDO TRUJILLO TRUJILLO
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 111), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 103-110).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 7 de julio de 2016 a las 11 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Marino Badillo Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.587.347 y T.P. No. 165.799 del C. S. de la J., como apoderado del demandado Jaime Eduardo Trujillo Trujillo, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 99).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 046

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/03/2016

---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 8, 9 y 10 de febrero de 2016 (Inhábiles, 6 y 7 de febrero de 2016). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 414

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00486-00
DEMANDANTE	ALICIA RENGIFO DE TOVAR
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 108), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a la apoderada debidamente acreditada.

Ahora, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada, presentó renuncia al poder otorgado (fls. 109-112). Frente a lo anterior, como quiera que a la renuncia no se acompaña la comunicación enviada al poderdante en tal sentido como lo exige el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso (C.G. del P.) el despacho negará la renuncia presentada por adolecer del requisito ya referido y tendrá para todos los efectos a la abogada Camila Edilma Torres Ochoa, como apoderada de la parte demandada.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 78-107).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 28 de julio de 2016 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Camila Edilma Torres Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.446.665 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 216.714 del C. S.

de la J., como apoderada de la demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 100).

4 - Negar la renuncia de poder presentada por la abogada Camila Edilma Torres Ochoa, por lo antes expuesto.

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>047</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 29/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 8, 9 y 10 de febrero de 2016 (Inhábiles, 6 y 7 de febrero de 2016). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 415

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00485-00
DEMANDANTE	ELCY PATRICIA GARCÍA MAYA
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 70), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a la apoderada debidamente acreditada.

Ahora, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandada, presentó renuncia al poder otorgado (fls. 71-74). Frente a lo anterior, como quiera que a la renuncia no se acompaña la comunicación enviada al poderdante en tal sentido como lo exige el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso (C.G. del P.) el despacho negará la renuncia presentada por adolecer del requisito ya referido y tendrá para todos los efectos a la abogada Camila Edilma Torres Ochoa, como apoderada de la parte demandada.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 39-69).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 28 de julio de 2016 a las 11 A.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Camila Edilma Torres Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.446.665 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 216.714 del C. S.

de la J., como apoderada de la demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 47).

4 - Negar la renuncia de poder presentada por la abogada Camila Edilma Torres Ochoa, por lo antes expuesto.

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>047</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 29/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 24, 25 y 26 de febrero de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 417

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00480-00
DEMANDANTE	HÉCTOR FABIO OCAMPO CARDONA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 82), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 69-81).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 2 de agosto de 2016 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Harold Armando Montes Velásquez y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.446.918 y 94.407.291 y T.P. Nos. 41.929 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 57-59).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>047</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 29/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 3, 4 y 5 de febrero de 2016. En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 410

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00473-00
DEMANDANTE	MARÍA CONSUELO ZULUAGA GÓMEZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 79), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 64-78).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 26 de julio de 2016 a las 11 A.M.

3 - Reconocer personería a los abogados Harold Armando Montes Velásquez y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.446.918 y 94.407.291 y T.P. Nos. 41.929 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 52-54).

6 – Notifíquese por estado la presente decisión.

7 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

8 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

9 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>047</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 29/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 24, 25 y 26 de febrero de 2016. La parte demandante se pronunció de manera oportuna (fls. 61-66). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 394

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00469-00
DEMANDANTE	LUZ MARY VANEGAS ROJAS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 66), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 47-58).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 12 de julio de 2016 a las 10 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Juan David Uribe Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.668.110 expedida en Cali – Valle del Cauca y T.P. No. 204.176 del C. S. de la J., como apoderado de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 51).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>046</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 28/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado Nación – Rama Judicial, corrieron los días 11, 12 y 15 de febrero de 2016 (Inhábiles 13 y 14 de febrero de 2016). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 393

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00355-00
DEMANDANTE	LUZ MARY GIRALDO Y OTRA
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que la demandada Nación – Rama Judicial, contesto la demanda dentro de término (fl. 272), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 243-252).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 12 de julio de 2016 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Gilberto Matallana Benítez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.366.252 expedida en Tuluá – Valle del Cauca y T.P. No. 159.847 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Nación – Rama Judicial, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 267).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>046</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 28/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 12, 15 y 16 de febrero de 2016 (Inhábiles 13 y 14 de febrero de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 401

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00340-00
DEMANDANTE	ROSA MARLY MOSQUERA COABÚ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 61), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 54-60).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 19 de julio de 2016 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Harold Armando Montes Velásquez y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.446.918 y 94.407.291 y T.P. Nos. 41.929 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del

demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 42-45).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>046</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 28/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 12, 15 y 16 de febrero de 2016 (Inhábiles 13 y 14 de febrero de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 400

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00324-00
DEMANDANTE	ALEJANDRO CARMONA RIAÑO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 66), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 59-65).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 19 de julio de 2016 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Harold Armando Montes Velásquez y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.446.918 y 94.407.291 y T.P. Nos. 41.929 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del

demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 47-50).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>046</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 28/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 12, 15 y 16 de febrero de 2016 (Inhábiles 13 y 14 de febrero de 2016). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 399

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00321-00
DEMANDANTE	MARÍA DEL PILAR ARBELÁEZ AGUIRRE
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 65), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

Igualmente, y en aras de darle celeridad al presente trámite y otros de similar situación fáctica y jurídica a la que aquí se tramita, el juzgado considera pertinente citar a AUDIENCIA CONJUNTA, para efectos de que en una sola audiencia inicial se tramite la correspondiente a este proceso y a las que igualmente se convocará en otros expedientes. Para lo anterior, se fijará una misma fecha y hora, en la cual se desarrollarán las diligencias de manera conjunta.

En consecuencia, se

### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 58-64).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial CONJUNTA dentro del presente proceso, el martes 19 de julio de 2016 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a los abogados Harold Armando Montes Velásquez y Jorge Iván Gálvez García, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 16.446.918 y 94.407.291 y T.P. Nos. 41.929 y 235.364 del C. S. de la J., como apoderados principal y sustituto del

demandado Departamento del Valle del Cauca, respectivamente, en los términos y con las facultades conferidas en los poderes (fls. 46-49).

4 – Notifíquese por estado la presente decisión.

5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>046</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 28/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 8, 9 y 10 de febrero de 2016 (Inhábiles, 6 y 7 de febrero de 2016). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 416

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00317-00
DEMANDANTE	LUÍS OMAR MOSQUERA MATURANA
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 72), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a la apoderada debidamente acreditada.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 46-71).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 2 de agosto de 2016 a las 9 A.M.
- 3 - Reconocer personería a la abogada Lyda Yarlyeny Martínez Morera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.951.202 expedida en Villanueva – Casanare y T.P. No. 197.743 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 50).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 047

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 29/03/2016

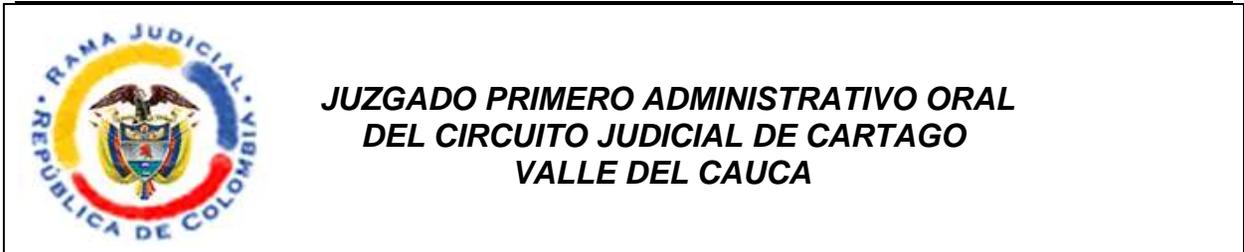
---

NATALIA GIRALDO MORA  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, corrieron los días 24, 25 y 26 de febrero de 2016. La parte demandante se pronunció de manera oportuna (fls. 83-88). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

**NATALIA GIRALDO MORA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No. 395

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2014-00567-00
DEMANDANTE	MARÍA ELVIRA ÁRIAS DAGUA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado contestó la demanda dentro de término (fl. 81), se procederá a incorporar el escrito que la contiene al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería al apoderado debidamente acreditado.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

- 1 - Incorporar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado oportunamente por el demandado (fls. 66-80).
- 2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 12 de julio de 2016 a las 11 A.M.
- 3 - Reconocer personería al abogado Jorge Iván Gálvez García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.407.291 expedida en Alcalá – Valle del Cauca y T.P. No. 235.364 del C. S. de la J., como apoderado del Departamento del Valle del Cauca, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 54).
- 4 – Notifíquese por estado la presente decisión.
- 5 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

6 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

7 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>046</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 28/03/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 28 de marzo de 2016. El 18 de marzo de 2016, fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de 1 cuaderno con 63 folios (vacancia judicial por semana santa desde el 17 hasta el 27 de marzo de 2016).

Igualmente se hace saber que a este despacho se allegó por parte del Departamento del Valle del Cauca, escrito suscrito por la Jefe Oficina Jurídica de la misma entidad territorial mediante el cual refieren que mediante acto administrativo 000462 del 25 de febrero de 2016 (que anexan), se dio respuesta de fondo a la solicitud de la señora Pobreza Durán de Trujillo, procediendo a remitir la respectiva citación para su notificación (anexan copia de citación a la accionante y a su apoderada, igual que planilla de correo), que por tal motivo solicitan dar por terminado el trámite incidental. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA  
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Auto sustanciación No. 405

ACCION:	TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICACION No.	76-147-33-33-001-2015-00958-00
ACCIONANTE	POBREZA DURAN DE TRUJILLO
ACCIONADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-Valle del Cauca, marzo veintiocho (28) de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del once (11) de marzo de dos mil dieciséis (2016), y la cual es visible a partir del folio 57 del cuaderno principal.

De la misma manera, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte accionante, por el término de tres (3) días, escrito suscrito por la Jefe Oficina Jurídica de la misma entidad territorial (fls. 64-72 del expediente) mediante el cual refieren que mediante acto administrativo 000462 del 25 de febrero de 2016 (que anexan), se dio respuesta de fondo a la solicitud de la señora Pobreza Durán de Trujillo, procediendo a remitir la respectiva citación para su notificación (anexan copia de citación a la accionante y a su apoderada, igual que planilla de correo), que por tal motivo solicitan dar por terminado el trámite incidental

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ.  
JUEZ.